

Gaceta Oficial de 19 de febrero de 2007.

DECRETO NÚMERO 841

**QUEREFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS
DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA POLICÍA
AUXILIAR Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL PARA EL ESTAD
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un último párrafo al artículo 4; se reforman las fracciones II, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIV y XIX y se deroga la fracción XV del artículo 5, se reforma la fracción IV del artículo 6, se reforma el artículo 8, se reforma el primer párrafo del artículo 9, se reforman las fracciones IV, V, VI, VII y VIII y se adicionan las fracciones IX y X del artículo 11, se reforma el artículo 14, se reforma el artículo 15, se reforman las fracciones VIII, XIII, XV y XVII del artículo 19, se deroga la fracción VIII del artículo 20, se reforma el párrafo primero y las fracciones II, III, XIX, XXIII y XXIX del artículo 21, se reforma la fracción VI del artículo 22 y se reforma el artículo 24, todos de la Ley que crea el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 4:...

.....

.....

I a IX.....

Se excluyen las fracciones I, IV y IX del presente artículo, en la prestación de los servicios en otra entidad federativa, debiendo ajustarse a la legislación de la materia.

Artículo 5.....

I.....

II. Suscribir convenios o contratos, de bienes y prestación de servicios así como acuerdos en materia de obras públicas con apego a la ley de la materia;

III a V.....

VI. Comercializar, operar, arrendar y dar mantenimiento a equipos, dispositivos y accesorios para la seguridad residencial, industria, bancaria y comercial, para la protección de personas físicas y morales, así como, sus establecimientos y patrimonio; excluyendo todo tipo de armas;

VII. Coordinar acciones con las diversas corporaciones policíacas, federales, estatales y municipales, que permitan la instrumentación de programas para la prevención del delito que impacten en beneficio de la sociedad;

VIII. Establecer las políticas, planes y programas que permitan desarrollar la logística adecuada para la prestación del servicio;

IX. Solicitar el apoyo a las diversas corporaciones policíacas federales, estatales y municipales cuando se pongan en peligro la integridad o seguridad de las personas o patrimonio en custodia;

X.....

XI. Prestar servicios de capacitación y entrenamiento en materia de seguridad a las personas físicas o morales que lo requieran, conforme a los programas autorizados por la Secretaría de Seguridad Pública.

XII. Adquirir el mobiliario, equipo e insumos necesarios para cumplir con su objetivo. Dicha adquisición podrá ser por cualquier medio llámese compraventa, arrendamiento, donación o cualquier figura establecida y permitida por la ley;

XIII.....

XIV. Contratar los servicios complementarios para poder realizar los trabajos encomendados;

XV. Derogada.

XVI a XVIII.....

XIX. Conformar, capacitar y supervisar grupos de tarea, escolta, operativos de reacción y de necesidades particulares, para la prestación de servicios especializados;

XX.....

Artículo 6.....

I a III...

IV. Las aportaciones que le hagan las personas físicas o morales en calidad de donación o por cualquier otro título.

V a X.....

Artículo 8- Los servicios de seguridad que preste el Instituto y los bienes que comercialice, deberán ser retribuidos de acuerdo con las tarifas o costos aprobados por la Junta de Gobierno y que buscarán obtener la rentabilidad de los servicios ofertados alcanzando así la autosuficiencia del Instituto.

Artículo 9. El Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial será administrado por:

I a II.....

Artículo 10.....

I a III.....

IV. El subsecretario de Seguridad Pública, quien tendrá carácter de vocal;

V. Procurador de Justicia del Estado, quien tendrá el carácter de vocal;

VI. Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, quien tendrá el carácter de vocal;

VII. Director de la Academia Estatal del Lencero, quien tendrá carácter de vocal;

VIII. El Coordinador del Centro Estatal de Control, Comando Comunicaciones y Cómputo, quien tendrá carácter de vocal;

IX. El contralor General del Estado, quien tendrá el carácter de comisario propietario;

X. El Comisionado del Instituto, quien tendrá el carácter de recetario ejecutivo.

.....

Artículo 11. La Junta de Gobierno se reunirá en sesiones ordinarias cuatrimestrales. Se realizarán sesiones extraordinarias cuando sean convocadas por el Comisionado. Las sesiones se considerarán válidas cuando se cuente con la asistencia de quien las presida y por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

.....

Artículo 14. Para ser titular del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, deberán reunir los requisitos que establece el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 15.....

.....

.....

Gerente de Operaciones;

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Artículo 19.....

I a VII.....

VIII. Aprobar la estructura orgánica del Instituto y las modificaciones que procedan;

IX a XII.....

XIII. Establecer las normas y lineamientos generales para la adquisición y arrendamiento de inmuebles que el Instituto requiera para la prestación de sus servicios.

XIV.....

XV. Expedir las normas o lineamientos generales con base en los cuales, cuando fuere necesario, el Comisionado pueda disponer de los activos fijos del Instituto, en lo que no se oponga a las disposiciones legales aplicables;

XVI.....

XVII. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados.

XVIII a XXI.....

Artículo 20.....

I a VII.....

VIII. Derogada.

IX.....

Artículo 21. El Comisionado tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.....

II. Administrar los recursos del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial;

III. Ejercer la representación legal del Instituto, con lo cual podrá realizar sin limitación alguna actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas.

IV a XVIII.....

XIX. Diseñar, coordinar y ejecutar programas que permitan efectuar el seguimiento a los acuerdos celebrados con autoridades y personas físicas y morales;

XX a XXII....

XXV. Presentar informe anual al Secretario Seguridad Pública y al Congreso del Estado acerca del ejercicio de los ingresos y egresos del Instituto dentro de los 20 días hábiles siguientes al término de cada ejercicio;

XXVI. Suscribir contratos y convenios de prestación de servicios con las personas físicas y morales que soliciten el servicio;

XXVII. Firmar acuerdos delegatorios sobre sus facultades reservadas, previa autorización de la Junta de Gobierno;

XXVIII. Imponer sanciones al personal administrativo y operativo por faltas, acciones u omisiones cometidas en el

**desempeño de sus funciones que sean determinadas por el Instituto o por cualquier autoridad legalmente facultada; y
XXIX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.**

Artículo 22.....

I a V.....

VI. Dar trámite a las quejas y denuncias referentes a la administración del Instituto y a la actuación de su personal;

y

VII.....

Artículo 24. El Instituto en el diseño e instrumentación de sus programas se apegará a las políticas que sobre la materia se establezcan en el ámbito Federal, Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa -Enríquez, Veracruz de

Ignacio de la Llave, a los diez días del mes de enero del año dos mil siete.

JUAN NICÓLAS CALLEJAS ARROYO

DIPUTADO PRESIDENTE

Rúbrica

CÉSAR ÚLISES GARCÍA VÁZQUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

Rúbrica

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG\0004 de los diputados presidente y secretario de la Sexagesima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo estatal, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil siete.

Atentamente

Sufragio efectivo. No reelección.

LICENCIADO FIDEL HERRERA BELTRÁN

GOBERNADOR DEL ESTADO

Rúbrica